# AGENCIA DE **REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**





Expediente No. 1871020

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Frecuencias

0498

# **RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-**

## LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la: COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL DORADO.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL DORADO, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-002601-E de 30 de enero de 2019; el Representante Legal solicitó el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, y con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-007446-E de 25 de abril de 2019-E, adjuntó los documentos de acuerdo al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL", el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Cuarto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0693-M de 18 de junio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables, Técnico y Jurídico Nos. IT-CTDE-2019-0256 y IJ-CTDE-2019-0168, relativos a la solicitud presentada recomendando que, por cumplir los requisitos, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de

# REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





Red Privada, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

#### II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.".

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantias de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 139 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL

# 4 PALI4 M REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





**ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**" establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL DORADO, por el plazo de cinco (5) años, el titulo habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Articulo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 64,09 sesenta y cuatro 09/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato, La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 394.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, la cual en base al artículo 205 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

# A TRIBULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL DORADO, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Articulo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL),
- b) Copia del nombramiento del Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL DORADO.
- c) Copia de la solicitud
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica

Apéndice 2: Información Técnica de la red física

- Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EL DORADO..

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 10.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a

0 2 JUL 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

COORDINADOR TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: **REVISADO POR** Ec.-Abg. Patricio Beltrán Ing. Jaime Raul Enriquez Dra. Sandra/Cabezas Ing. Ramiro Andrade/

# AGENCIA DE **REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**





### ANEXO 1

### **DATOS GENERALES**

		E TITULO HABILITANTE D A Y CONCESIÓN DE USO										
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL DORADO											
RUC	1890085462001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana									
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Plaza s/n y Chimborazo	e Tungurahua, Cantón Am o, junto a la Escuela Fausto oradopeli73@hotmail.com	bato, Parroquia Pelil Sarmiento.	eo, Calle Galo								
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	C/C o Pasaporte: C/V:	CARLOS HUMBERTO MA 180340213-8 004 - 397 GERENTE	RFETAN FREIRE									
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 аñо.											
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.											
DURACIÓN	5 años para el registro	de operación de red privad	a y la concesión de f	recuencias.								
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		*	disease and second and								
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Reg	gistro Público		1 V 4 M								
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	:	Γítulos Habilitantes del Espe	ectro Radioeléctrico	7 8 8 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1								
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA		. 1 1		, . š								
FRECUENCIAS	Si.											
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.			ă.								
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.											
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Qi	:	; ; ; ;									
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	•											

# REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





#### **ANEXO 2**

# CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

# ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

## ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- 3.1 Operación e Inspecciones
- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las

# AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





0 4 9 ( OBERNO E TODOS

instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

### 3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

#### 3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

#### 3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

# 3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

# DE LAS TELECOMUNICACIONES





En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

- 3.7 Limitaciones a la operación:
- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable
- 3.8 Otras obligaciones:
- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

# ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

# ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."
- Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN,-

# AGENCIA DE **REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**





6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

### ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

# A EMILIA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





O 4 9 : FOBERNO DE TODOS

# **APENDICE 1**

# INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico No. IT-CTDE-2019-0256



# APÉNDICE 1 - J

## INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

IT-CTDE-2019-0256

CODIGO DEL CONCESIONARIO

1871020

#### PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 64.09

FRECUENCIAS (USD): 37.48 TARIFA TOTAL POR USO DE (4)

# CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

#### SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
  2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la cofumna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control da las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11: 12 y 13 del mismo que la radiación sobrepasa los límites permittos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del mencionado Reglamento.
  3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 del Ley Orgánica de Telecomunicaciones la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control

							CIR	CUITO	01	Kabalali,									
CAR	ACTERISTIC	AS TECNIC	AS		V 1	TWO TRANSPORTED TO THE TRANSPORT OF THE											74 0 E 2	10 10 14 00 1 1 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
N° Freç	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ва	ho de inda Hz)	Potenci (W)	a Tipo de Emisión	Modo de Operación		- 1	Horario de Trabajo		Areas Asigna			as	Derechos of Otorgamier (USD)	nto N	Tarifa Jensual (USD)	
2	491.05000	497.05000	1:	2.50	20.00	11KOF3EJN	SEM	MDUPLE	OUPLEX 24 H		24 HORAS		CANTON SAQUIR PUJILL-CA LATACUNGA SALCEDO-TUN		ON 1	30 23		17.68	
CA	RACTERIST	TCAS DE LA	S EST	RUC	TURAS:			line p									41.000		
No.	Código	Nomb	re de l ación	*********	1. 190 Law and an inches and a service of	ovincia	C	antón	<u>Pytongo</u>	Cit	udad.	Calle No	i./Loc	alidad	t	Latitud	Lo	ngitud	
1	SNT000775		IDOR-0	1		TUNGURAHUA		QUERO		CERRO LLIMPE					1°23'58.2"S		78°34'16.5"W		
2	SMT002658 FIJA-01		La selection of	TUNC	TUNGURĀHUA		SAN PEDRÓ DE		GALO PLAZA S/N Y CHIMBI				ORAZO	) 1'	1°19′36.52″S		78"32'43.12"W		
EST.	ACIONES R	EPETIDOR <i>A</i>	S (1)			######################################	1111											7.1	
No	. Indicativ	o Estructu	ra	Ant	tena	Tipo de Antena	Ant	n. de tena Bi)		imut (°)	Pol.			Equi	ipo	Efe	tura ctiva m)	RNI	
1	HC326211	SNT00077	5		WAVE FOR 0	4-DIPOLOS	8	.15	1	1 D.	٧		KEN	WOOD	TKR-850	7	17.00		
ES:	ACIONES P	IJAS (1)		ANTA	ANDS O											可重点 医多氯苯酚	i X	×	
No	Indicativ	o Nombre Estad			Antena	Tipo d Anten		Gan Ante (dB	ena	Azim (°)	ut	Pol.			Equip			RNI	
1	HC32624	5 FIJA	-01		TELEWAVE	4-DIPOL	4-DIPOLOS 8 15				N.O. V					MOTOROLA PRO-5100			
EST#	CIONES MO	)VILES (38)					44		Carrier Carrier Landon										
No.	Indicativo	Equipo		No.	Indicativo	Equipo		No.	ind	licativo	Equipo			No.	Indicativ	70	Equipo	)	
1	HC326212	MOTOROLA PR	O-5100	2	HC326215	MOTOROLA PRO	O-51 <b>00</b>	3	HC	HC326217 MOTOROLA PRO-5100		4	HC32620	9 MOTOR	ROLA PF	RO-5100			
5	HC326220	MOTOROLA PR	0-5100	6	HC326221	MOTOROLA PRO-5100		7	HC326225		MOTOROLA PRO-5100		8	HC326226 MO1		IOTOROLA PRO-5100			
9	HC326228	MOTOROLA PR	O-5100	10	HC326231	MOTOROLA PRO-5100		11	HC3 <b>2623</b> 3		MOTOROLA PRO-5100		12	HC32623	6 MOTO!	MOTOROLA PRO-5100			
13	HC326239	MOTOROLA PR	O-5100	14	HC326240	MÓTOROLA PRO	D-5100	15	нс	326241	мот	DROLA PRO	D-5100	16	HC32624	243 MOTORC		ROLA PRO-5100	
17	HC326247	MOTOROLA PR	O-5100	18	HC326251	MOTOROLA PRO	O-5100	19	нс	326253	мот	OROLA PRO	D-5100	20	HC32624	2 MOTOR	ROLA PR	RO-5100	
21	HC326264	MOTOROLA PR	O-5100	22	HC326265	MOTOROLA PRO	D-5100	23	нс	326266	MOT	DROLA PRO	D-5100	24	HC32626	3 MOTOR	ROLA PR	RO-5100	
25	HC326276	MOTOROLA PR	O-5100	26	HC326269	MOTOROLA PRO	D-5100	27	HC	326271	мот	OROLA PRO	D-5 <b>10</b> 0	28	HC32627	4 MOTOF	ROLA PR	RO-510 <b>0</b>	
29	HC326270	MOTOROLA PR	O-5100	30	HC326278	MOTOROLA PRO	D-5100	31	нс	326281	мот	OROLA PRO	5100	32	HC32628	33 MOTOROLA PRO-510		O-5100	
33	HC326285	MOTOROLA PR	O-5100	34	HC326288	MÓTOROLA PRO	D-5100	35	HC	326208	МОТ	DROLA PRO	D-5100	36	HC32628	6 мотог	ROLA PR	O 5100	
37	HC326291	MOTOROLA PR	O-5100	38	HC326294	MOTOROLA PRO	D-5100												

Elaborado por: Mgs. Franklin Palate

Revisado por: Ramiro Andrade

Director, Ing. Jaime Enriquez Calderón

# Agencia de Regulación y Control de les Telecomunicaciones

## APÉNDICE 1 - J

# INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CTDE

IT-CTDE-2019-0256

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo		No. Indicative		Equipo		No.	Indica	tivo Equ		uipo	
1	HC326296	MOTOROLA PRO-51	50 2	HC326299	MOTOROLA PRO-5150		3	HC326303	мото	MOTOROLA PRO-5150		HC326305		MOTOROLA PRO-51:		
5	HC326307	MOTOROLA PRO-51	50		<u> </u>				<u> </u>					-		
						CIRC	UITC	2			Territoria.					
AR	ACTERISTI	CAS TECNICAS														
N° Frec	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx A (MHz)	ncho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación			Horario de Areas A: Trabajo				Derechos de Otorgamiento (USD)		Tarifa Mensua (USD)	
2	491 050 <b>0</b> 0	497.05000	12 50	20.00	11K0F3EJN			-	j				33.86		19.80	
CA	RACTERIS	ICAS DE LAS E	STRUC	CTURAS:		Pave			100		753.5	Mode			1	
No.	Código	Nombre d Estació	le la	25 2 10 1193 196 206	/incia	Ċaı	Cantón		Ciudad, Calle No./Loca			lidad Lati		d l	ongitud	
1	SNU000373 REPETIDOR-0			BÓL	IVAR	SAN MI		L CE		RO DE LOURDES	3	1°42'20.6"S		6"S 7	S 79°4'46.6"W	
ES 7	ACIONES R	EPETIDORAS (	1)			u satiki muli Niko										
No	. Indicativ	/o Estructura	An	tena	Tipo de Antena	Gan. Ante (dB	na	Azimut (°)	Pol.	ol.		ipo	Altura Efectiva (m)		I DNI	
1	HC32621	1 SNU000373	TELE	E <b>W</b> AVE	4-DIPOLOS	8.15		N.D.	V KENV		WOOD TKR-850			829.00		
ST/	CIONES M	OVILES (38)											3.40			
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	<u> , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,</u>	No.	Indicativo		Equipo		Indicativo		Equipo		
1	HG326212	MOTOROLA PRO-51	00 <sub>2</sub>	HC326215	MOTOROLA PRO	-5100	3	HC326217	MOTOROLA PRO-5100		4	HC326209		MOTOROLA PRO-510		
5	HC326220	MOTOROLA PRO-51	00 6	HC326221	MOTOROLA PRO	-5100	7	HC326225	MOTOROLA PRO-5100		8	HC326226		MOTOROLA PRO-5		
9	HC326228	MOTOROLA PRO-51	00 10	HC326231	MOTOROLA PRO	-5100	11	HC326233	MOTOROLA PRO-5100		12	HC326236		MOTOROLA PRO-		
13	HC326239	MOTOROLA PRO-51	00 14	HC326240	MOTOROLA PRO	-5100	15	HC326241	MOTOROLA PRO-5100		16	HC326243		MOTOROLA PRO-510		
17	HC326247	MOTOROLA PRO-51	00 18	HC326251	MOTOROLA PRO	-5100	19	HC326253	MOTOROLA PRO-5100		20	HC326242		MOTOROLA PRO-5100		
21	HC326264	MOTOROLA PRO-51	00 22	HC326265	MOTOROLA PRO	PRO-5100		HC326266	MOTOROLA PRO-5100		24	HC326263		MOTOROLA PRO-510		
25	HG326276	MOTOROLA PRO 51	00 26	HC326269	MOTOROLA PRO-5100		27	HC326271	MOTOROLA PRO-5100		28	HC326274		MOTOROLA PRO-5100		
29	HC326270	MOTOROLA PRO-51	00 30	HC326278	MOTOROLA PRO-5100		31	HC326281	MOTOROLA PRO-5100		32	HC326283		MOTOROLA PRO-5100		
33	HC326285	MOTOROLA PRO-51	00 34	HC326288	MOTOROLA PRO-5100		35	HC326208	MOTOROLA PRO-5100		36	HC326286		MOTOROLA PRO-51		
37	HC326291	MOTOROLA PRO-51	00 38	HC326294	MOTOROLA PRO	-5100			<u> </u>				-			
:St/	CIONES P	DRTATILES (5)				rayyy Kulioni				. G Victory (						
No.	Indicativo	Eguipo	No.	Indicativo	Equip	D	No.	Indicativo		Equipo	T				Equipo	
1	HC326296	MOTOROLA PRO-51	50 2	HC326299	MOTOROLA PE	RO-5150	3	HC326303	мото	OROLA PRO-5150	4	HC326305		MOTOROLA PR		
5	HC326307	MOTOROLA PRO-51		·			Н		<del>'</del>		┢					

Fecha de realización: 18/06/2019

Elaborado por: Mgs. Franklin Palate

Revisado por: Ing. Ramiro Andrade

Ing. Jaime Enríquez/Calderón

DIRECTOR JÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Revisado por: Ramiro Andrade

Director: Ing. Jaime Enriquez Calderón

Página 2 de 2

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-002601-E

Elaborado por: Mgs.. Franklin Palate

# AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





### **APÉNDICE 2**

## INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

#### No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

# # 1 # REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





#### **DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, CARLOS HUMBERTO MARFETAN FREIRE, en mi catidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL DORADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a